CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 370/2023 ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, dictada	
por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,	Sin registro
en la controversia constitucional al rubro indicada.	

Documental recibida el veintiocho de octubre de la presente anualidad en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Consejería Jurídica y a la Fiscalia General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Efectos. Ahora bien, en lo que interesa destacar, en el referido fallo se establecieron los siguientes efectos:

"VIII. EFECTOS

- 67. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.
- 68. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, y ante la invalidez del Acuerdo Plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el juicio electoral JE-03/2022 de fecha de veintidós de mayo de dos mil veintitrés; resulta necesario que, en vía de consecuencia, el Tribunal Electoral declare no solo cumplida, sino inejecutable, la sentencia de origen dictada en el juicio JE-03/2022.
- 69. Ahora bien, en el acuerdo que se dicte como efecto de la presente ejecutoria, el Tribunal Electoral demandado está obligado a reconocer que la sentencia de origen y las diversas consecuencias de ella emanadas han devenido también inejecutables pues, no sólo derivarían en órdenes de un órgano que ha devenido incompetente en virtud de esta ejecutoria, sino que, al tratarse de una cuestión presupuestal, están sujetas al principio de anualidad.
- 70. Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria de invalidez: Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Tribunal Electoral del Estado de Colima.".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 370/2023

Requerimiento. En consecuencia, se requiere al Tribunal Electoral del Estado de Colima, para que dentro del plazo de <u>diez días hábiles</u> contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe acerca de las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento efectivo al fallo constitucional dictado en este expediente.

Para tales efectos deberá remitir copia certificada de las constancias que acrediten tales actuaciones, pudiendo hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Bajo el apercibimiento que, en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la Ley Reglamentaria.

Por otra parte, es de referir que mediante proveído de trece de noviembre de dos mil veintitrés se le hizo efectivo el apercibimiento de notificación por lista al **Instituto Electoral del Estado de Colima**, sin embargo, se ordena su notificación en su residencia oficial mediante MINTERSCJN, esto, con fundamento en el artículo 4, párrafo primero de la citada Ley Reglamentaria.

Derivado de lo anterior, se requiere a dicha autoridad para que solicite el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Ello, sin menoscabo de que pueda señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le practicaran por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del citado Código Federal.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, por vía MINTER al Instituto Electoral del Estado de Colima y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 370/2023

En ese orden de ideas, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, <u>lleve a cabo la diligencia de</u> notificación por oficio al Instituto Electoral del Estado de Colima, en su residencia oficial de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Codigo Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1027/2024, en términos del artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurísdiccional correspondiente, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando únicamente la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Por lo que hace a la notificación de la <u>Fiscalía General de la República</u>, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la <u>sentencia de cuenta</u>; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 6136/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **370/2023**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Colima. Conste.

CAGV/RAHCH.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 370/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 442147

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			/				
i iiiiiaiite	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	certificado		^		
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:32:01Z / 12/02/2025T15:32:01-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma				\nearrow		
	99 53 5d c2 e7 91 8c cd 16 6c 3b 7f cb 6c 49 t	o8 da bf 27 7c 4a a1 fb c4 72 05 7b ee 9a 14 2a 4d 9b 72	05 0c 16 e0 d5	71 e5	aa 8d ed 19		
	48 c4 bf 38 32 e1 ed 84 23 4c ee f9 77 ec 08 2e 7b 58 22 1e cf e8 c0 1a cb 90 67 eb c0 70 dd d1 3f b0 5f 0b 3b 90 d9 d6 fb 91/04 04 3f 00						
	86 c7 fa c6 bc cc e2 c1 b9 f7 4a 91 00 d5 a1 6b e9 7a 67 09 d1 94 5b b3 06/df 06 06 be 89 02 40 46 b0 59 6a 76 b2 93 9c e3 e0 96 1b 7c						
	8a eb 01 4c 01 23 df f7 b5 83 f0 b7 db c5 a5 6f 69 0b f3 33 fd 77 3e 99 76 06 44 6c 9d 05 b9 f2 b4 52 eb 8b 41 6d 51 30 ea e7 00 8d 48 93						
	66 f7 2b 9e fa 35 ce 78 b2 11 a3 2a d8 c3 a2 18 55 f0 34 d5 30 b7 07 83 78 6d 19 91 73 bb 12 3a b0 45 a6 3c 3c 49 ff 04 fd 28 79 63 a1 73						
	a7 b1 58 00 19 9b 0a 3c 5b 1d 64 b1 6a c9 19 c3 7b 06 9b b9 7e a3 09 78 17 c4 32 c7						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:31:19Z/ 12/02/2025T15:31:19-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:32:01Z / 12/02/2025T15:32:01-06:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	Nacio	ón		
	Identificador de la secuencia	8140053					
	Datos estampillados	0F9BE1725BAC25664FD337D09E8BC83C94B425636A	8C30A3A0C2E	DAFE	4326646		
	·						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		J
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T21:16:02Z / 22/11/2024T15:16:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	57 b5 4e d2 8a 10 50 94 56 70/25 3a c3 37 1e	75 a0 ac 6e 24 b3 87 82 21 ad 82 a5 4a 97 b8 a0 24 e9	b6 a4 62 36 40	7d ca	1c cc 2d 5c c3
	82 d9 5a 66 31 31 97 1a dc 4b 65 9c c0 16 9d	49 88 4a 30 8d 98 07 61 48 05 97 51 8d 45 8f 25 de c5 d	le ce 94 dc 0b 7	5 eb e	1 72 ba 04 7d
	4c 6c 56 1d db 32 ad 28 10 de a0 64 fc 62 f3 6	of cd f3 df 61 3c 34 b1 83 b7 d1 ef 7f 7c 31 40 ca 4d f3 d8	76 16 5b 1f 15	e0 89	98 bc 14 c3 3c
	1	86 61 9f 50 f8 83 e0 5b 36 38 7e 14 0e 28 9f 1f b9 23 cc			
		85 16 0a 7c 7f c6 09 50 e6 33 9d e0 01 d0 41 10 13 3b 2	9 02 e9 36 01 2	2 b8 b	f 30 2f ec 49 f2
	05 49 c2 61 f7 c5 87 ed 4f 9b 8c eb 79 57 0e 9				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T21:17:50Z / 22/11/2024T15:17:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACÍ del Consejo de la Judicatura Federal			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T21:16:02Z / 22/11/2024T15:16:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Nacio	Óη
	Identificador de la secuencia	7815498			
	Datos estampillados	7DDF3FB0C38C7232E4742DDFE1468EEB2EC0C0F5D	06DFE248C4C	02B3E	E59AF50A